

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por el Banco Itaú Corbanca Colombia S.A. contra María Socorro Quintero de Ospina, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00111-0

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 443 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará presencialmente siempre y cuando así lo autorice el Consejo Superior de la Judicatura o en su defecto de manera virtual. Con anterioridad a la fecha señalada se informará cual será el medio y si es del caso la plataforma que se utilizará para tal fin.

Igualmente, que deben concurrir a la misma toda vez que allí se practicarán los interrogatorios de parte. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 del CGP y conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 443 ídem, se decretarán las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. AL FORMULAR LA DEMANDA:

1.1.1. DOCUMENTALES:

- Pagaré No. 02099000077551 (Fl 01 pág. 20 - 21)

1.2. AL DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES:

1.2.1. DOCUMENTALES:

- Historial de transacciones (ORD-650225052-95) (Fl 10 pág. 8-14)
- Prueba de remisión del historial de transacciones (Fl 10 pág. 7).
- Carta de instrucciones No. 02099000077551 (Fl 01 pág. 20 - 21)

2. POR LA DEMANDADA MARÍA SOCORRO QUINTERO DE OSPINA

2.1 DOCUMENTALES:

- La demanda contentiva de la acción ejecutiva.
- El título valor aportado como base de la ejecución. (Fl 01 pág. 20 - 21)
- Copia del Histórico de facturas y proyección de pagos (Fl 07 pág. 10 - 11)
- Copia del estado de crédito. (Fl 07 pág. 12)

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE

- Al representante legal del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

2.3 TESTIMONIALES

- Juan Esteban Quintero Benjumea
- Gloria Amparo Rodríguez
- Fernando Alonso Quintero Gómez

Se recuerda a la parte demandada que de conformidad con el artículo 217 del C.G.P. es deber de la parte procurar la comparecencia de los testigos que ha solicitado.

No se accede a la petición especial de la parte demandada de solicitar a la parte actora aportar unos documentos ya que los mismos pudieron ser requeridos por la parte pasiva a través del ejercicio del derecho de petición tal como lo establece la parte final del inciso segundo del artículo 173 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aab4b119b1270ad6d622668f327aa29ab32239fc7481b965dc67d52f55928e9

Documento generado en 20/11/2020 03:00:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**